



madrid
salud

Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf20002

Consulta:

Gestión de animales de compañía muertos en centros veterinarios y establecimientos de venta de animales de compañía.

Informe de fecha 09/01/2020 modificado 29/09/2023



INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 29/09/2023

Número:	
Inf20002	
Asunto:	
Gestión de animales de compañía muertos, en centros veterinarios y establecimientos de venta de animales de compañía.	

TEXTO CONSULTA

“Dentro del plan de inspecciones y actividades programadas en materia de salud y protección animal 2019 de CENTROS VETERINARIOS y el de COMERCIO MENOR DE VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA 2019, en el apartado de residuos sólidos se solicita:

Dispone de medios para la eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces.

Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces (art. 3 de la Orden de 28 julio de 1980 por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centros de fomento y cuidado de animales de compañía y similares).

Incluye el contrato o documentación que acredite que disponen de este tipo de medios.

El REGLAMENTO (CE) No 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) Define:

- *«subproductos animales»: cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los oocitos, los embriones y el esperma;*
- *«animal»: todo animal vertebrado o invertebrado;*

El citado Reglamento categoriza los subproductos animales y productos derivados en tres categorías en función del riesgo:

Los materiales de categoría 1 son aquellos de mayor riesgo y en ellos se incluyen los siguientes subproductos:

Artículo 8

Material de la categoría 1

El material de la categoría 1 incluirá los subproductos animales siguientes:



- Los cuerpos enteros, o cualquiera de sus partes, incluidas las pieles, de los animales siguientes: los animales distintos de animales de granja y de animales salvajes, incluidos, en particular, los animales de compañía y los animales de los zoológicos y los circos.

Teniendo en cuenta lo anterior, los cuerpos y partes de perros, gatos y otros animales de compañía, no se consideran «residuos», se consideran «**subproductos animales no destinados a consumo humano**», (SANDACH). Por lo que no puede aplicarse la orden de 28 de julio de 1980 citado, sino el Reglamento (CE) No 1069/2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, la eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces tanto en Centros Veterinarios como en los establecimientos de comercio al por menor de venta de animales de compañía:

1. No debería considerarse como «eliminación de residuos sólidos».
2. Debería eliminarse como SANDACH categoría 1, según determina el REGLAMENTO (CE) No 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Se solicita que en Centros Veterinarios y establecimientos de comercio al por menor de venta de animales de compañía se incluyan como SANDACH y se contemple el modo de actuar de acuerdo con lo legislado en REGLAMENTO (CE) No 1069/2009.

INFORME

Primero:

El Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), constituye desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal aplicable a la gestión de todos aquellos materiales de origen animal que por diferentes motivos no se destinan al consumo humano.

Tal y como se expone en el texto de la consulta, el Reglamento sobre subproductos animales define en su artículo 3:

- 1) «subproductos animales»: cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano, incluidos los oocitos, los embriones y el esperma.
- 8) «animal de compañía»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.



11) «explotador»: la persona física o jurídica que tenga un subproducto animal o un producto derivado bajo su control real, incluidos los transportistas, los comerciantes y los usuarios;

El artículo 4, en su primer apartado contempla que “los explotadores que generen subproductos animales o productos derivados que entren dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, los identificarán y garantizarán que se manipulan de conformidad con el que dispone el presente reglamento”.

Por ello, los centros veterinarios y los establecimientos de venta menor de animales de compañía han de garantizar que gestionan adecuadamente los cadáveres de los animales.

El Reglamento clasifica los subproductos animales y los productos derivados en tres categorías (1, 2 y 3) que reflejan su nivel de riesgo para la salud pública y la salud animal, estando clasificados como **categoría 1 los cuerpos enteros, o cualquiera de sus partes, incluidas las pieles de los animales de compañía.** (Art. 8a iii).

El artículo 12 del mencionado Reglamento, establece los métodos de eliminación del material de categoría 1, considerando, entre otros, **la incineración**, sin procesamiento previo o con procesamiento por esterilización a presión, permitiendo además en su artículo 17 y 19, respectivamente y siempre que esté autorizado por la autoridad competente, el uso para exposiciones, actividades artísticas, con fines de diagnóstico, educación o la eliminación de animales de compañía mediante **enterramiento**. (ej. cementerio de mascotas autorizado).

Por tanto, la eliminación de animales de compañía que hayan fallecido en centros veterinarios y en establecimientos de venta menor de animales de compañía puede gestionarse mediante:

- Incineración y eliminación de las cenizas en empresas autorizadas.
- Enterramiento en cementerios de animales que estén autorizados.
- Uso para actividades artísticas, centros de educación o investigación, siempre que se autoricen.

Segundo:

Los cadáveres de los animales de compañía son SANDACH de acuerdo con el Reglamento 1069/2000 y tienen la consideración de “residuos domésticos” según el artículo 2.at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y se eliminarán como tal **cuando se destinen a la incineración.**

Por tanto, la eliminación de los subproductos animales y sus productos derivados mediante **incineración** debe cumplir con lo establecido en la Ley 7/2022 (artículo 3.3.b) que otorga a las entidades locales, entre otras, las siguientes competencias (artículo 12.5 a):

- a) **Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas**, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las



comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

...

- d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

El artículo 4.2 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid define como **residuos urbanos o municipales**:

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.
- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- **Los animales de compañía muertos.**
- Los residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- Los vehículos abandonados.

estableciendo en su artículo 5 las siguientes competencias a las entidades locales en materia de residuos:

“a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley.

.....

d) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias”.

El Ayuntamiento de Madrid en su Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, establece en su artículo 2, ámbito de aplicación:

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales,



y que son los siguientes:

....

c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

....

Además, considera a los animales domésticos muertos, residuos domésticos (artículo 4.30) y los clasifica y define como **residuos especiales** (*aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.*) (art.26), **asumiendo su recogida, transporte y eliminación.** (art. 62).

El servicio de recogida de animales domésticos muertos está gestionado por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Madrid a través del Departamento de Recogida de Residuos y es un servicio gratuito para particulares y sujeto a tasas en el caso de centros veterinarios y establecimientos de comercio menor de animales de compañía.

No obstante, y aunque la recogida, el transporte y la eliminación de los animales muertos debe prestarse por las corporaciones locales como un servicio obligatorio, los centros veterinarios y los establecimientos de venta de animales de compañía pueden optar por realizarlo a través de empresas privadas autorizadas, siempre que se cumpla con lo indicado en el Reglamento 1069/2009 sobre subproductos animales.

Tercero:

La Orden de 28 de julio de 1980 por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, indica en su artículo 3:

“Los núcleos, establecimientos, centros y agrupaciones similares a que hace referencia esta disposición deberán reunir, como mínimo, para ser autorizados y registrados, los siguientes requisitos zosanitarios:

.....

- *Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces”.*

Esta normativa es de aplicación tanto para los centros veterinarios como para los establecimientos de venta menor de animales de compañía.



En los centros veterinarios y a los establecimientos de comercio menor de animales de compañía se verifica:

“Dispone de medios para la eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces”.

Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres animales y materias contumaces. (Art. 3 de la Orden de 28 julio de 1980 por la que se dan normas sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centros de fomento y cuidado de animales de compañía y similares).

Reglamento 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Incluye el contrato o documentación que acredite que disponen de este tipo de medios.

(Inf20002. Gestión de animales de compañía muertos, en centros veterinarios y establecimientos de venta de animales de compañía).

En relación con lo expuesto en el texto de la consulta, solicitando la supresión de esta cuestión “eliminación de residuos sólidos” y considerar como SANDACH a los animales de compañía muertos y por tanto su tratamiento de acuerdo con el Reglamento 1069/2009 sobre subproductos animales, se significa que esta última normativa no ha sido excluida de su aplicación en ningún momento.

El cumplimiento del Reglamento 1069/2009 sobre subproductos animales no es excluyente del cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 1980 y de la demás normativa estatal, autonómica y local referenciada a lo largo de este informe.

En los centros veterinarios y establecimientos de venta de animales de compañía deben existir medios para la destrucción o eliminación higiénica de los cadáveres de animales de compañía.

La eliminación higiénica de los cadáveres de animales de compañía será verificada por el personal inspector, mediante la comprobación de la documentación que acredite su retirada por el servicio de recogida de animales domésticos muertos, gestionado por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Madrid o mediante la existencia de un contrato con una empresa privada autorizada para la recogida, transporte y eliminación de animales muertos mediante incineración o enterramiento, junto con la documentación comercial que debe acompañar al cadáver durante su transporte y de la que debe quedar una copia en el establecimiento. (Art. 21.2 del Reglamento 1069/2009, art. 17 del Reglamento 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009 y Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano).



Por todo lo expuesto se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- El Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), clasifica como material de categoría 1, los cadáveres de animales de compañía, permitiendo como métodos de eliminación:

- Incineración y eliminación de las cenizas en empresas autorizadas.
- Enterramiento en cementerios de animales que estén autorizados.
- Uso para actividades artísticas, centros de educación o investigación, siempre que se autoricen.

Los cadáveres de los animales de compañía que hayan fallecido en centros veterinarios y en establecimientos de venta menor de animales de compañía deberán ser gestionados mediante alguno de estos métodos.

2.- Los cadáveres de los animales de compañía son SANDACH de acuerdo con el Reglamento 1069/2009 y tienen la consideración de “residuos domésticos” según el artículo 2.at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y se eliminarán como tal cuando se destinen a la incineración.

3.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular considera a los animales domésticos muertos, como residuos domésticos y otorga a las corporaciones locales la competencia, como servicio obligatorio, de su recogida, transporte y tratamiento.

Tanto la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid como la Ordenanza 12/2022, de 20 de diciembre, de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Ayuntamiento de Madrid, considera a los animales domésticos muertos residuos urbanos o municipales, asumiendo, este último la recogida, transporte y eliminación.

No obstante, los centros veterinarios y los establecimientos de venta de animales de compañía pueden optar por gestionar la recogida, el transporte y la eliminación de los animales de compañía muertos a través de empresas privadas autorizadas, siempre que se cumpla con lo establecido en el Reglamento 1069/2009 sobre subproductos animales.

4.- El cumplimiento del Reglamento 1069/2009 no es excluyente del cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 1980 y de la demás normativa estatal, autonómica y local referenciada a lo largo de este informe.



Por ello, en los centros veterinarios y establecimientos de venta de animales de compañía deben existir medios para la destrucción o eliminación higiénica de los cadáveres de animales de compañía, circunstancia que será verificada por el personal inspector, mediante la comprobación de la documentación que acredite su retirada por el servicio de recogida de animales domésticos muertos, gestionado por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Madrid o mediante la existencia de un contrato con una empresa privada autorizada para la recogida, transporte y eliminación de animales muertos mediante incineración o enterramiento y la comprobación de la documentación comercial que debe acompañar al cadáver durante su transporte y de la que debe quedar una copia en el establecimiento.